

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

PARN-007

ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de FEBRERO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	2	02-feb-18	PARN-0197	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-NLR-2017 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	FEI-153	LUIS ALFONSO VARGASCARDOSO Y HERLY YUDY ARDILA RAMOS	2	02-feb-18	PARN-0198	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-043-2017 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir a los titulares a fin de que se alleguen un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-RHCO-043-2017 de diciembre de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Oficiar a la autoridad ambiental (CORPOBOYACA) a fin de que se tome las medidas necesarias de acuerdo con su competencia, se remite copia del informe PARN-RHCO-043-2017 de diciembre de 2017. Informar a los titulares que de acuerdo con la evaluación realizada al expediente, una vez Revisado el Catastro Minero Colombiano se determinó que el Contrato de Concesión FEI-153, se verificó que el 99,92% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, dentro de la cual no se puede desarrollar ninguna clase de actividad minera Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01329-15	GLORIA INES CRUZ FARACICA, JESUS CRUZ Y LIDIA MARINA FRACICA	2	02-feb-18	PARN-0199	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 773 de 27 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020- NLR-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.1 del informe de visita técnica relacionadas a continuación : – Allegar plano de labores mineras actualizado - Allegar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina. - Elaborar e implementar el Plan de Emergencias - Instalar y poner en funcionamiento un sanitario en e área de la mina - Mejorar la señalización preventiva e informativa, colocando señales adicionales De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KJ1-09231	EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO Y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ	1	02-feb-18	PARN-0200	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

						10. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2017 al área del título KJ1-09231, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-DMC-2017 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA	2	02-feb-18	PARN-0201	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 11. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de octubre de 2017 al área del título ICQ-08146, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-DMC-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 12. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el numeral 7.1 del informe de visita técnica relacionadas con : - Actualizar el plano. - Implementar el sistema de control de producción. - Continuar con la adecuación del canco de explotación de acuerdo al diseño plasmado en el PTO. - Conformar canales perimetrales en los patios de acopio y frentes de explotación para evitar filtración por lluvias. - Al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación, implementar el SG-SST De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	2	02-feb-18	PARN-0202	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 13. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037- NLR-2017 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 14. Proceder al CIERRE INMEDIATO de todas las labores de hasta que cada persona que ingrese cuente con su respectivo autorescatador de oxígeno de circuito cerrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 1886 de 2015 y la resolución No 958 del 03 de noviembre de 2016; de acuerdo con las recomendaciones dadas en el informe en mención. 15. Requerir al titular a fin de que se allegue un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-037- NLR-2017 de diciembre de 2017 y para que allegue copia del acto administrativo por el cual CORPOBOYACA ordenó la suspensión de labores. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01011-15	LIBARDO CALA GOMEZ Y LUIS HERNANDO ACERO CUERVO	2	02-feb-18	PARN-0203	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 773 de 27 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

						16. Informar a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034- NLR-2017 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	02-feb-18	PARN-0204	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 773 de 27 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 17. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de noviembre de 2017 al área del título 01496-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-053-DBMC de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	5	02-feb-18	PARN-0205	DISPONE: 1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 18 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización JCSL-007-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2 Conminar a los titulares mineros, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-067-WJSG-2015. 3 Requerir a los titulares mineros, a fin de que allegue un informe detallado, soportado

						con evidencia documental y fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° JCSL-007-2017 de 21 de Diciembre de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: • Formular y ejecutar el Plan de Sostenimiento y un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y lleve los respectivos registros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de sep/2015. • Adecuar los inclinados 1 y 2 en toda su longitud de la altura y sección, puesto que actualmente no se cumple con lo establecido en el decreto 1886/2015. • Realizar mantenimiento constante del sostenimiento orientado a remplazar las puertas que se encuentran deterioradas y llevar acabo la instalación del respectivo forro, retirando los elementos que hayan sido reemplazados. • Construir vías alternas de escape y ruta de evacuación, con entrada y salida independientes. • Implementar Plan de Ventilación general de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25/sep/2015, estableciendo el personal capacitado para su supervisión e implementación. • Elaborar isométricos de la mina y demás planos de ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (art 25, 35...) y los disponga en mina. • Implementar un sistema de control para el ingreso y salida del personal que labora en las mina en cada turno. • Disponer de equipos para monitorear la atmosfera de la mina para NO2 y CO2 Artículo 46 del Decreto 1886/2015), para que establezca un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las lconcentraciones de gases. • Realizar en la mina la esperanza un programa de sellamiento y hermetización de los trabajos antiguos abandonados para aislarlos de las vías principales de la mina. • Complementar señalización informativa y preventiva en las minas. • Implementar Libro de Registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, malacate, cable y garrucha) y para las operaciones en planta que se ejecutan dentro del contrato. • Implementar guardas en los engranajes, poleas y piezas en movimiento que se operan en mina. • Establecer un procedimiento para el registro, medición y control de producción de carbón.
--	--	--	--	--	--	---

						• Dar capacitaciones a los trabajadores en seguridad básica en minas bajo tierra o temas de minería y seguridad e higiene minera y de prevención, realizando su respectiva evidencias en formatos firmados por el personal asistente, como también iniciar trámite e implementación ante el SENA en la certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas para el personal trabajador. • Dar capacitaciones al personal correspondiente en trabajos en altura y para que dispongan los equipos certificados requerido para realizar este tipo de trabajos. • Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. • Contar con un profesional encargado del área de seguridad y salud en el trabajo. • Formular e implementar el plan de emergencia en todas las operaciones mineras que se ejecutan en el área del contrato No. 01-031-96 y para que disponga de brigadistas, socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero y de brigada contra incendio. Igualmente, para que realicen simulacros de evacuación de las labores mineras y disponga de planos de riesgos. • Adquirir y suministrar auto-rescatadores al personal que ingresa a las minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOS, EPIMENIO GUTIERREZ	3	02-feb-18	PARN-0206	DISPONE: 1 Aprobar 1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 y 2016 junto con sus respectivos planos de labores mineras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.3 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000942, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual tiene vigencia hasta el 22 de agosto de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

						3 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3129 de 30 de Octubre de 2017, específicamente por no haber allegado un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el informe de visita de fiscalización PARN-035-HAVV-2017 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 4 Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	3	02-feb-18	PARN-0207	DISPONE: Aceptar: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, así como de los trimestres I, II y III de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo. - La constancia suscrita por la Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ-, expedida el 04 de noviembre de 2016 así como el oficio 150-010728 de 19 de septiembre de 2017, por medio de la cual el Secretario General y Jurídico de CORPOBOYACÁ dio respuesta a un derecho de petición incoado por la sociedad titular, relacionados con el trámite de la obtención de la Licencia ambiental, en consonancia con el numeral 4 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo. - El plano actualizado de labores mineras, tal como se expuso en el numeral 6 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído. Aprobar: - Los formatos básicos mineros semestrales de 2016, 2017 y los anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016 junto a sus planos de labores, según lo expresado en el numeral 2 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo. - La póliza minero ambiental N° 1000169736401 expedida el 27 de octubre de 2017 por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 23 de octubre de 2018, en consonancia con el

					numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído. . El pago de la visita de fiscalización ordenada en el Auto N° 1271 de 11 de octubre de 2011, en virtud a lo señalado en el numeral 5 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído. Requerir bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: . La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2017 . La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° JGT-10291, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días, según lo evidenciado en el numeral 4 del ítem Revisión y Evaluación del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: . En los numerales 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4 y 2.6.5 del Auto PARN N° 2659 de fecha 06 de octubre de 2016, relacionados con la presentación de formularios de declaración de regalías, formatos básicos mineros, la modificación de la póliza, con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, o en su defecto; una constancia de trámite y con el pago de \$13.453,00 M/cte, por concepto de faltante de visita de fiscalización, con fundamento en lo indicado en los numerales 1 al 5 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo. . En el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1360 de fecha 11 de julio de 2017, relacionado con la presentación de la actualización del plano de labores, en virtud a lo señalado en el numeral 6 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído. Informar a la sociedad titular que: . El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. . Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JGT-10291, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de
--	--	--	--	--	---

						su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Remitir a la Compañía Seguros Bolívar, la cual ampara el Contrato de Concesión N° JGT-10291 mediante la póliza de seguro N° 1000169736401, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	2	02-feb-18	PARN-0208	1. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 716 del 07 de diciembre de 2017, se procede a: 2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo la causal de cancelación contemplada por el numeral 3° del Decreto 2655 de 1988, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 0854 de 27 de mayo de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.6 de este proveído. 2.2. Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto N° 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones; 2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este proveído. 2.2.2. Los Formatos básicos mineros anual de 2016 con su plano de labores, el semestral y el anual de 2017 con su plano de labores, para lo cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación de éstos a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. 2.3. Informar al titular minero, que: 2.3.1. Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 1972 de 03 de octubre de 2014 y PARN N° 0456 de 24 de abril de 2017, por cuanto no se ha presentado licencia ambiental, actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, no se ha pagado la visita de fiscalización ordenada en el Auto No 0156 de 04 de marzo de 2011, no se han allegado los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2015 y I al IV de 2016, ni los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral de 2016, respecto a los

						cuales se pronunciará en próxima oportunidad la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a lo señalado en la parte de motiva de este acto administrativo. 2.3.2. Una vez efectuada la consulta geográfica del título minero N° 00487-15 en la plataforma del Catastro Minero Colombiano -CMC-, se verificó que la totalidad el área del mismo se encuentra ubicado en la Zona- Protección de CORPOCHIVOR. 2.3.3. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Licencia de Explotación N° 00487-15, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la declaratoria de cancelación de la licencia especial de explotación, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	5	02-feb-18	PARN-0209	2. DISPONE 2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado con fundamento en la causal de caducidad contemplada por los literales d) y f) del artículo 112 del Código de Minas, que fue puesto en conocimiento del titular minero a través del numeral 2.8 del Auto PARN N° 2707 de fecha 24 de diciembre de 2014, por las razones indicadas en los numerales 1.1 y 1.3 del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago, de ser el caso, de las regalías reportadas para el material de recebo, de siguientes los períodos; III trimestre de 2012, IV de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016, así como de los trimestres I, II y III de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. 2.2.2. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago, de ser el caso, de las regalías reportadas para el material de gravas de cantera, de los siguientes los períodos; IV trimestre de 2014, I y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016, así como de los trimestres I, II y III de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído. 2.2.3. La certificación N° 150-003875 de 08 de abril de 2016, suscrita por la Subdirectora de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ-, en la cual se certifica que la licencia ambiental ampara materiales de construcción y demás concesibles, de que trata el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.4. Los descargos rendidos por el titular bajo el radicado N° 20169030027632 de fecha 07

						de abril de 2016, relacionados con la declaración de regalías de arenas de cantera y el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.5 del presente proveído. 2.2.5. La documentación relacionada con Seguridad e Higiene Minera, allegada a través de los radicados Nos. 20169030027632 de fecha 07 de abril de 2016, 20169030052482 de 19 de julio de 2016, 20179030014762 de 10 de marzo de 2017, 20179030036782 del 08 de junio 2017 y 20179030302042 de 30 de noviembre de 2017, referidos en el numeral 1.6 de este acto administrativo. 2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2015, 2016 y 2017 así como los anuales de 2014, 2015 y 2016 con sus planos de labores, en virtud a lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído. 2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, la modificación del monto asegurado en la póliza minero ambiental N° 39-43-101001479 expedida el 11 de diciembre de 2017 por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2018, en virtud a lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación: 2.5.1. En el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1124 del 20 de junio de 2014, relacionado con el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones indicadas en el numeral 1.5 de este proveído. 2.5.2. En los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 del Auto PARN N° 0706 del 17 de febrero de 2016, relacionados con la presentación de formularios de declaración de regalías, certificación de CORPOBOYACÁ y la presentación de informes y documentación de Seguridad e Higiene Minera, con fundamento en lo indicado en los numerales 1.1, 1.4 y 1.6 de este acto administrativo. 2.5.3. En los numeral 2.2 de los Autos PARN N° 3493 de 30 de diciembre de 2016 y PARN No. 1343 de 11 de julio de 2017, referentes a Seguridad e Higiene Minera, atendiendo lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6. Informar al titular minero, que: 2.6.1. Los formularios para la de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías para el IV trimestre de 2017, de los materiales gravas de cantera y recebo junto a sus
--	--	--	--	--	--	---

						comprobantes de pago, allegados bajo radicado No. 20189030320212 de 19 de enero de 2018, serán evaluados en próxima oportunidad. 2.6.2. Cuenta con un saldo a favor por la suma de CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$405), el cual será tenido en cuenta para obligaciones futuras, según lo evidenciado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6.3. Debe continuar explotando únicamente los materiales que fueron aprobados según el Programa de Trabajos y Obras, so pena de ser objeto de las sanciones aplicables, tal como se manifestó en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6.4. El término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 10 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FJF-087	JESUS LEOANRDO GARCIA NOSSA	2	02-feb-18	PARN-0210	Dispone: 2.1. Aceptar: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción. Liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza minero ambiental No 14-43-101003572 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta el 10 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue el formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017. De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se dé cumplimiento al anterior requerimiento.

						<i>Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección “Pago de Contraprestaciones Económicas”, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</i> 4. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. 5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01158-15	CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA Y SALOMON VARGAS CASTILLO	2	02-feb-18	PARN-0211	Dispone: 1. Aceptar: 1.1. Los formularios de declaración de producción. Liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído. 1.2. El informe presentado por los titulares mineros a través del radicado radicado No 20179030261352 del 18 de septiembre de 2017, esto, teniendo en cuenta el numeral 1.4. de la presente actuación administrativa. 2. Aprobar: 2.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. La póliza de cumplimiento No 51-43-101001013, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 23 de noviembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.

						3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se proceda a subir a la del SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 De conformidad con el artículo 287, se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para el cumplimiento del anterior requerimiento. 3. Se informa a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No. 20189030312782 de fecha 5 de enero de 2018 (folio 296), específicamente con lo relacionado al formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías del 2017, serán evaluadas en la próxima evaluación técnica y jurídica que se realice al expediente 1158-15. 4. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. 01158-15 como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	2	02-feb-18	PARN-0212	Dispone: 1. Informar al titular: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FJJ-081 en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-IDPT-037-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 28-35, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Se advierte al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero FJJ-081; toda vez que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- ni Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente; so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. FJJ-081. 3. Se informa al titular minero que el título minero FJJ-081, presenta superposición del 81,86% con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia

						definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000. los cuales hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva estos se encuentran georreferenciados. 3. Remitir copia a la alcaldía de Socotá, a la Fiscalía Seccional de Socotá y a la Procuraduría General de la Nación del Informe PARN-IDPT-037-2017 de noviembre de 2017; toda vez que dentro de la visita de fiscalización realizada el 14 de noviembre de 2017, se evidencia minería ilegal dentro del área del contrato de concesión No. FJJ-081. 4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	2	02-feb-18	PARN-0213	Dispone: 1. Informar a los titulares: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EBD-091 en el mes de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-028-NLR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 21-42, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN N° 3016 del 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 91-2016 del 22 de noviembre de 2016, específicamente, por no haber allegado un informe fotográfico de la señalización informativa para la ubicación del Título minero EBD-091 y plano topográfico actualizado para el área del título minero EBD-091 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores al presente. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución

						No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FEV-112	CARLOS URIBEANGEL CELY	2	02-feb-18	PARN-0214	Dispone: 1. Informar al titular: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FEV-112 en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-NLR-008-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20-27, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Se advierte al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero FEV-112; toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- ni Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente; so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. FEV-112. 3. Se informa al titular minero que el título minero FEV-112 presenta superposición TOTAL 100% con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA; área de referencia definida por el Instituto Alexander von Humboldt, a escala 1: 100.000, y que dicha área se encuentra georreferenciada hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decreta la delimitación definitiva. 4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero FEV-112. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	1	02-feb-18	PARN-0215	Dispone: 1. Informar a los titulares: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCC-821 en el mes de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-027 –NLR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 30-51, Para su conocimiento y fines pertinentes.

						2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos e Inversiones debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJR-132	LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO	2	02-feb-18	PARN-0216	Dispone: 1. Informar a los titulares: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FJR-132 en el mes de julio de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-NLR-009-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 7-28, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. FJR-132. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA Y BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA	2	02-feb-18	PARN-0217	Dispone: 1. Informar a los titulares: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IGU-14511 en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-No.IDPT-035-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 57-64, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado numeral 2.2. del auto PARN N° 3196 del 2 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 97-2016 del 6 de diciembre de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KCO-09011	JOSE LEONOR CEPEDA	3	02-feb-18	PARN-0218	Dispone: 1. Aprobar: 1.1. El canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de junio de 2017 al 14 de junio de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2. No Aceptar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente acto administrativo. 3. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 3.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual del 2016 con su respectivo plano de labores mineras y semestral del 2017, cargados en la plataforma del SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 3.2. El complemento del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 y según lo enunciado en el numeral 1.4 del presente proveído,

					específicamente con: Geología local Plano geomorfología. Columnas estratigráficas. Hidrogeología local con planos Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). Total Bocaminas (Ubicación). Plano de áreas de interés a explotar dentro del área del título minero. Análisis y caracterización geomecánica (ensayos de laboratorios, análisis en software, calculo RQD etc.). Estimativo de producción anual y valor a pagar por quilate anualmente. Descripción y localización detallada de las instalaciones y obras de minería con planos Plano de riesgos y amenazas. Plano de labores de desarrollo y preparación. Planos isométricos de ventilación. Diseño de botaderos, localización, volumen de roca a remover anualmente Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Escala y duración de la producción esperada. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. 4. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de las garantías que las respalda; específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las siguientes características: <<...Tomador: JOSE LENOIR CEPEDA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KCO-09011, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y el señor JOSE LENOIR CEPEDA, durante la etapa de exploración
--	--	--	--	--	--

						de un yacimiento de <i>ESMERALDAS</i>, localizado en jurisdicción del municipio de <i>QUIPAMA</i>, departamento de <i>BOYACÁ</i>. Vigencia: 1 año Calculo del Monto a Asegurar: Porcentaje: 5% (inversión segundo año de exploración) Monto a asegurar: \$173.867.108 * 0.05 = \$ 8.693.355 La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima...>> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 4. Declarar subsanada subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.1. del Auto PARN 1098 del 06 de julio de 2017, notificado por estaco jurídico No. 036 del 11 de julio de 2017 5. Se informa al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, se evidencia un excedente a su favor por a suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título KCO-09011, se encuentra vigente. 7. Informar al titular minero que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00836-15	JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS, JOSE GUSTAVO	4	02-feb-18	PARN-0219	2. Dispone: 1. Aceptar: 1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del al al IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017;; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del

SAMACA GRANADOS, JAIME
ANTONIO SAMACA
GRANADOS

presente proveído.
1.2. Lo allegado mediante radicado No. 20169030093052 del 26 de diciembre de 2016, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.

1.3. La aclaración respecto del porque el plano presentado para el año 2014, aparece con fecha del 15 de mayo de 2015 e indicando labores de explotación para el año 2014 cuando los formularios de regalías de dicha anualidad no reportan producción, esto, de acuerdo con el numeral 1.2. del presente proveído.

1.4. La planilla de pagos del sistema de seguridad social integral y con la presentación del informe detallado y soportado que dé cuenta de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe PARN-RNIBC-046-2016, esto, de acuerdo al numeral 1.5.3. del presente acto administrativo.

2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros —FBM- semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2017, esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen:

3.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y anual de 2017.

3.2. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante auto No. 1107 del 27 de septiembre de 2011, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$574.24.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título
- Genere la factura.

Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/

Se concede un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 287 de la ley 685

						de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 4. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran en causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2017. Se concede un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 5. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que se realice la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: <u><...>Objeto:</u> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.00836-15, celebrado entre la Empresa Nacional de Minería LTDA-MINERCOL ahora Agencia Nacional De Minería y los JOSE EDGAR SAMACÁ GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACÁ GRANADOS, JOSE GUSTAVO SAMACÁ GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACÁ GRANADOS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de MOTAVITA departamento de BOYACÁ <u>Beneficiario:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 <u>Tomador:</u> JOSE EDGAR SAMACÁ GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACÁ GRANADOS, JOSE GUSTAVO SAMACÁ GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACÁ GRANADOS <u>Asegurado:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2 <u>Vigencia:</u> 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) Calculo del monto a asegurar:
--	--	--	--	--	--	--

					<u>Mineral:</u> ARCILLA <u>Porcentaje:</u> 10% <u>Producción</u> <i>Proyectada para el décimo primer año de la etapa de explotación</i> <u>Valor de la Póliza:</u> <i>El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de</i> UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.716.774.24) <...> Se concede un término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 DE FEBRERO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica